

# Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar



*“Por una Educación que engrandece el alma, la mente y el corazón”  
“Education that ennobles the soul, the mind and the heart”*

Actualización 2019

Iquique - Chile

## INDICE

INTRODUCCIÓN -----	2-3
TÍTULO I: "DE LA SANA CONVIVENCIA"	
-----	4-7
TÍTULO II: "DE LA ASISTENCIA"	
-----	7-8
TÍTULO III: "DE LAS CONDICIONES DE SALUD"	
-----	8-9
TÍTULO IV: "DE LA PUNTUALIDAD"	
-----	9
TÍTULO V: "DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL"	
-----	9-10
TÍTULO VI: "DE LA RESPONSABILIDAD ESCOLAR"	
-----	10
TÍTULO VII: "DEL COMPORTAMIENTO ESCOLAR"	
-----	11
TÍTULO VIII: "SOLICITUDES DE CAMBIO DE CURSO"	
-----	11-12
TÍTULO IX: "DEL CUIDADO DEL ENTORNO"	
-----	12
TÍTULO X: "DE LOS APODERADOS"	
-----	12-18
TÍTULO XI: "DE LAS ACCIONES FORMATIVAS"	
-----	19-21
TÍTULO XII: "DEL REAGRUPAMIENTO DE CURSOS"	
-----	21
TÍTULO XIII: "DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO"	
-----	21-23
TÍTULO XIV: "NORMAS GENERALES DE INDOLE TECNICO PEDAGOGICO"	
-----	23-24
TÍTULO XV: "VARIOS Y DISPOSICIONES FINALES"	
-----	24-25
ANEXO 1 "PROTOCOLO DE ACTUACION ANTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS	
-----	25-28



## INTRODUCCIÓN AL REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA INTERNA - DEL “JARDÍN INFANTIL HISPANO BRITANICO – IQUIQUE”

El Jardín Infantil Hispano Británico, es un establecimiento de educación preescolar perteneciente a la sociedad sostenedora del giro educacional denominada “**Jardín Infantil Hispano Británico SpA**” o “**Hispano SpA**”, Rol Único Tributario N°76.285.642-5, su modalidad es particular pagado, y se encuentra reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación mediante Resolución Exenta N° 0300 del 30/04/2014, RDB N° 16.931-5.

El Jardín Infantil Hispano Británico se encuentra ubicado en la Avenida Salvador Allende N° 3931 en la Comuna de Iquique, en la Región de Tarapacá.

Se deja expresa constancia que el Colegio Hispano Británico es un establecimiento educacional independiente y autónomo al Jardín Infantil. Ambos establecimientos comparten el mismo Proyecto Educativo pero pertenecen a sociedades educacionales y RBD distintos.

El presente “Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar” del Jardín Infantil Hispano Británico, se ha confeccionado conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 46, letra f, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y es válido para toda la comunidad educativa.

Entenderemos por **Comunidad Educativa**, a todos los miembros que integran el quehacer del Jardín Infantil: Sostenedores, Directivos, Educadoras, Técnicos Parvularias, Personal Administrativo y Auxiliar, Padres, Apoderados y Alumnos, unidos por un propósito común: “la educación de alumnos preescolares”.

El establecer un ambiente disciplinado basado en el uso de normas y límites ayudará a los niños/as a vivir en armonía con sus pares, a ser feliz con su compañía y a la vez nos ayuda a los adultos a respetar y cuidar su integridad física, psicológica y emocional.

Como educadores, tenemos claro que para educar no es necesario un uso desmedido de la autoridad, sino un adecuado equilibrio entre la firmeza y el cariño, educando a los niños/as desde el amor y el respeto.

Cuando el actuar de los niños/as pudiese ser dañino para sí mismos o para a otros, es necesario que los adultos intervengan y una forma de hacerlo constructivamente es a través de la enseñanza adecuada de normas y límites. En la medida que los niños/as las conozcan e internalicen tempranamente, les será más fácil desenvolverse socialmente en el Jardín, en su hogar y en su comunidad.

Existen manifestaciones extremas que atentan contra la sana convivencia, tales como el maltrato escolar y el abuso, hostigamiento o bullying, estas manifestaciones han sido definidas por la literatura especializada de la siguiente manera:

Se entiende por maltrato escolar, cualquier acción u omisión **intencional-cometida de manera persistente en el tiempo**- ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa y siempre que pueda:

- Producir en la persona afectada el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales;
- Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.



- Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

**Hostigamiento o Bullying:** Es cualquier forma de **maltrato** psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma **intencional y reiterada** a lo largo de un tiempo determinado.

La finalidad más genérica del presente reglamento es promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que construyen una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca el desarrollo de la tolerancia y las buenas relaciones y que ayude a prevenir toda clase de manifestación de conductas o intenciones violentas o agresivas, estableciendo protocolos de intervención para el logro positivo de resolución de conflictos.

Desde el punto de vista normativo el presente reglamento de Convivencia, para el conocimiento de todos, es publicado en la página web del Colegio ( [www.chb.cl](http://www.chb.cl)). En Secretaría del Jardín se dispone de un ejemplar impreso para consulta. El presente reglamento se oficializa en DIRECPROV con copia a SECREDUC mediante su envío por correo electrónico y una copia impresa por correo ordinario.

Este reglamento regula las normas básicas de sana convivencia aplicables a las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa del Jardín Infantil Hispano Británico, bajo el entendido que el primer proceso de socialización de los niños/as preescolares, se obtiene de las relaciones interpersonales que el niño vive en el hogar y que servirán de base a las normativas vigentes en el Jardín.

El presente Reglamento de Convivencia forma parte integrante del "Contrato de Prestación de Servicios Educativos" (contrato de matrícula), firmado anualmente entre el Establecimiento Educativo y el respectivo Apoderado al momento de la matrícula.

Es deber de los padres conocer, estudiar y aceptar este reglamento antes de matricular a su hijo(a) en el Jardín Infantil. Por lo tanto, no es legítimo reclamar posteriormente por la aplicación de normas que han sido aceptadas voluntariamente al hacer efectiva la matrícula y validadas con la firma del contrato de matrícula.

El Reglamento de Convivencia Interna, publicado en la página web, es para asegurar la toma de conocimiento de parte de los apoderados antes de proceder a la matrícula de su/s hijos/as.

Las normas contenidas en este reglamento son anualmente evaluadas, en cuanto a su funcionamiento y alcances. Las modificaciones que pudiesen afectarlo son informadas a los apoderados mediante la publicación en la página web.

A continuación se encuentran los acápites que componen la Reglamentación de convivencia interna organizada en diversos Títulos y Artículos.



## TÍTULO I: DE LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR

La sana Convivencia Escolar, se enmarca en los derechos y deberes que tienen los miembros de la comunidad educativa, cuyo fundamento principal es la dignidad de todos y el respeto mutuo. La sana convivencia escolar constituye el contexto fundamental para la formación personal y ciudadana de todos. Una sana convivencia escolar, propicia un clima adecuado dentro del Establecimiento, tolerante y libre de violencia, de maltrato y/o abuso escolar para que cada uno de los miembros de su comunidad especialmente los niños/as puedan desarrollar su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes. El formato y la mantención del clima de sana convivencia interna, es responsabilidad de todos los adultos que conforman la comunidad educativa y se regula a partir de los siguientes articulados:

**ARTICULO 1º:** El presente “Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar”, tiene como principios reguladores de esta normativa a los Derechos Humanos y los Derechos Internacionales de la Infancia, suscritos por nuestro país en convenciones y acuerdos internacionales.

**ARTICULO 2º:** La normativa de Convivencia Escolar, del presente reglamento y Manual, protege las garantías consagradas en la Constitución de la República de Chile, garantizando:

- 1) Derecho de Igualdad ante la Ley y de la no discriminación arbitraria entre los estudiantes de nuestra comunidad educativa.
- 2) El respeto y protección a la vida privada y a la honra de las personas y su familia.
- 3) La libertad de conciencia.
- 4) El derecho a la protección de la Salud.
- 5) El derecho de libre asociación.
- 6) La protección de la dignidad de las personas.
- 7) La libertad de culto.
- 8) El derecho a la educación, con el objeto de dar el pleno desarrollo de la persona en sus distintas etapas de vida.

**ARTICULO 3º:** El fortalecimiento de la calidad educativa mejora cuando se fortalecen ambientes escolares inclusivos, respetuosos de la diversidad, que propician el intercambio y el trabajo en equipo, la colaboración y la construcción conjunta de aprendizajes. El presente “Reglamento y Manual de Convivencia Escolar” desarrolla su normativa en pro de este principio.

**ARTICULO 4º:** No obstante, el apoderado declara estar informado y asume que el Jardín no tiene Proyecto de Integración, razón por la cual cualquier necesidad educativa ya sea transitoria o permanente del alumno, que requiera de condiciones educativas especiales o personalizadas, como individualización de la enseñanza o la existencia de personal especial de apoyo y en general cualquier otra medida que escape a la oferta normal del establecimiento, el costo debe ser asumido por el propio apoderado.

**ARTICULO 5º:** Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a desarrollar sus aprendizajes en entornos de buen trato, realizar sus actividades pedagógicas y de esparcimiento en espacios físicos propicios, contar con profesionales idóneos y, en general, tener las condiciones adecuadas para alcanzar su máximo potencial. Todos





los adultos integrantes de la comunidad escolar Hispano Británico, asumirán por lo tanto el papel de garantes de este derecho.

**ARTICULO 6°:** Las normas de este “Reglamento y Manual de Convivencia Escolar” y las medidas de índoles pedagógicas, relacionales, formativas y disciplinarias, se entienden como una oportunidad para la reflexión y el aprendizaje de la comunidad escolar, a fin de construir espacios educativos progresivamente más inclusivos.

**ARTICULO 7°:** Las disposiciones del presente “Reglamento y Manual de Convivencia Escolar” se ajustan a los principios de proporcionalidad, gradualidad, no discriminación arbitraria y el debido proceso.

**ARTICULO 8°:** Se entiende por discriminación arbitraria, a toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicalización o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

Sin embargo, las categorías anteriores no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias al presente “Manual y Reglamento de Convivencia Escolar” y la legislación nacional vigente.

**ARTICULO 9°:** El principio del debido proceso, indica que existen un conjunto de garantías que tiene el alumno afectado, su madre, padre o apoderado, y comunidad educativa en general al momento de aplicarse una medida disciplinaria, ello se traduce en:

- a. Conocer los hechos, motivos y fundamentos de la medida disciplinaria adoptada.
- b. Ser escuchado, esto es, tener la oportunidad para poder efectuar descargos.
- c. Presentar pruebas para fundamentar su visión de los hechos
- d. Solicitar revisión o reconsideración de la medida adoptada.

**ARTICULO 10°:** El Jardín Infantil velará por el cumplimiento y protección al principio del interés superior del niño, que es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna. Las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

**ARTICULO 11°:** En caso de que la sana convivencia no se cumpla o se vea afectada, los integrantes de la Comunidad Educativa tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato y/o abuso escolar entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento y resolución de los hechos denunciados.

**ARTICULO 12°:** Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar de los apoderados debe ser presentado en forma verbal o escrita ante la Educadora del nivel, la que debe dar cuenta a la Dirección del Jardín, dentro de un plazo de 24 horas a fin de que se dé inicio al debido procedimiento de resolución de conflicto. En



caso de que el reclamo sea hecho por el personal del Jardín, debe ser presentado por escrito a la Dirección del Jardín.

**ARTICULO 13°:** Dirección da inicio al procedimiento de resolución de conflictos convocando al "Comité de Buena Convivencia" del Jardín integrado por la Directora, las Líderes Pedagógicas y la Educadora del Nivel, en caso de considerarse necesario se incorpora al Psicólogo/a o a quién Dirección estime necesario.

**ARTICULO 14°:** Las acciones y resoluciones que emanen de estos procedimientos, se registrarán por escrito mediante Actas de Entrevistas y Resoluciones que se archivarán en la carpeta del Expediente Escolar del alumno o en archivos confidenciales de Dirección, según la procedencia del reclamo y/o gravedad del caso.

**ARTICULO 15°:** Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes confidencialidad, privacidad y respeto de su dignidad y honra.

**ARTICULO 16°:** En el procedimiento se garantizará: la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

**ARTICULO 17°:** En caso de existir acuerdo entre las partes, junto con dar por terminadas las indagaciones se exigirá el cumplimiento de las condiciones determinadas como necesarias para asegurar la mantención de la sana convivencia y se dejará constancia de esto en el Acta de Acuerdos entre las partes implicadas.

**ARTICULO 18°:** En caso de no existir acuerdo entre las partes involucradas se continuará buscando la solución al problema incluso considerando la intervención de especialistas.

**ARTICULO 19°:** Si las partes involucradas en alguna acción reñida con la sana convivencia, no están de acuerdo con la resolución final adoptada frente a dicha acción, pueden presentar a la Dirección del Jardín una solicitud escrita de reconsideración.

**ARTICULO 20°:** La Directora del Jardín con el "Consejo Directivo" integrado por la Sostenedora, la Directora y las Líderes Pedagógicas, analizarán las situaciones y resolverán sin nuevas apelaciones.

**ARTICULO 21°:** Cumpliendo con las exigencias de la Ley, el Jardín denunciará, a las autoridades competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, toda acción u omisión que revista **caracteres de delito**, que atente contra la seguridad y/o buen trato de sus alumnos o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa, (lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros, ver además Título X, artículo 111 punto 2, Título XII Art. 134 y Anexo N° 1).

**ARTICULO 22°:** Dentro de este ámbito de delito, dada la gravedad y urgencia de estos hechos, los apoderados tendrán prioridad lo más expedita posible de atención directa de parte de la Dirección del Jardín, sin pasar por el conducto regular (establecido en el Título X Art.72 y 89), la atención debe solicitarla mediante una nota escrita a la Dirección del Jardín dentro de un sobre rotulado "URGENTE", (en resguardo de la debida confidencialidad), presentado en Secretaría (Secretaría tiene especificada la prioridad de entrega inmediata de este tipo de sobre a Dirección).



**ARTICULO 23°:** Por razones de sana convivencia dentro del Establecimiento, el Jardín Infantil **NO se hará partícipe** de los conflictos externos entre apoderados a menos que estos afecten a los niños dentro del Jardín.

**ARTICULO 24°:** Las vías de comunicación entre los apoderados y el Jardín se remiten a los canales formales, a través de la Educadora y respetando el conducto regular.

**ARTICULO 25°:** La comunicación por medio de redes sociales tanto en el interior de los cursos y/o entre apoderados, no será considerada oficial por la institución.

**ARTICULO 26°:** Si algún padre o apoderado del Jardín le falta el respeto a algún integrante de la comunidad, la persona afectada puede hacer un reclamo por escrito a Dirección para decidir las acciones a seguir, las que pueden ir desde una amonestación verbal hasta la exigencia de solicitar el cambio de apoderado para el o los niños/as a su cargo.

## TITULO II: DE LA ASISTENCIA

**ARTICULO 27°:** La asistencia de los niños/as al Jardín es necesaria desde el primer y hasta el último día de clases, conforme a la programación del Jardín. Los niños/as desde el nivel Pre kínder deben cumplir con el porcentaje mínimo de 85% de asistencia anual.

Por lo tanto, los Apoderados deben formar en sus hijos el hábito de no faltar a clases y abstenerse de solicitar permisos especiales de retiros anticipados o ausencias por razones que no justifican el perder días de clases.

**ARTÍCULO 28°:** En caso de que el porcentaje de asistencia en Kinder sea menor que 85% y los objetivos esperados para ingresar a 1° básico no se hayan logrado, el alumno por norma, será igualmente promovido de curso.

**ARTICULO 29°:** Toda inasistencia a clases debe ser justificada por el Apoderado ante la Educadora a más tardar, el día en que el niño/a se reincorpore a clases.

**ARTICULO 30°:** Durante las horas de actividades, ningún niño/a podrá salir del Jardín en forma imprevista, sin aviso y sin autorización, aunque vaya acompañado por su apoderado. El Jardín establece la posibilidad de retirar en forma extraordinaria a los niños/as durante la jornada escolar por motivos justificados. El retiro debe ser informado a la Educadora y registrado en Secretaría donde se gestionará la salida del niño/a, el que será entregado exclusivamente al apoderado o persona autorizada en la Ficha de Matrícula.

**ARTÍCULO 31°:** El Jardín reconoce a ambos padres como tutores del niño/a. Este hecho implica que ambos padres tienen indistintamente la autorización para retirar al menor en los horarios regulares de salida o en los retiros extraordinarios, a menos que se ponga en conocimiento de Dirección una resolución judicial, transacción o conciliación que indique lo contrario.

**ARTICULO 32°:** El o ambos tutores podrán delegar, en forma extraordinaria, la responsabilidad de retirar a un/a niño/a en una tercera persona, debidamente autorizada en la "Hoja Retiro de Emergencia" y registrada en la Secretaría del Jardín.





**ARTÍCULO 33°:** Si el tutor del niño/a es solo uno de los progenitores y este hecho ha sido determinado por el Juzgado de Familia correspondiente o a través de un acuerdo de mediación, sólo este apoderado tendrá potestad sobre el menor y sólo él/ella podrá retirarlo en los horarios de salida regular o en los retiros extraordinarios.

**ARTÍCULO 34°:** Dentro de las actividades normales del Jardín Infantil, los niños/as realizarán diversas visitas y/o salidas pedagógicas, las que serán oportunamente avisadas debiendo el apoderado firmar la autorización respectiva y costear los gastos que implique su salida por concepto de movilización, alimentación, etc. En caso de que el niño/a no cuente con la autorización de su apoderado, permanecerá en el Jardín desarrollando actividades afines, incorporando en otro grupo/cursó.

### TITULO III: DE LAS CONDICIONES DE SALUD

**ARTÍCULO 35 °:** Los menores de 6 años son altamente vulnerables a diversas enfermedades. Por lo tanto deben **abstenerse de concurrir al Jardín** en los siguientes casos:

- a) Todo niño/a que sufra de algún tipo de enfermedad que ponga en riesgo la salud tanto de sí mismo como la de sus compañeros, deberá abstenerse de asistir al Jardín durante el período agudo y/o de contagio o durante el período que señale el médico tratante y sólo podrá reincorporarse con el certificado médico respectivo.
- b) Todo niño/a que cuente con reposo debidamente acreditado o con restricción médica de circulación o desplazamiento no podrá asistir al Jardín hasta que cuente con el alta médica correspondiente.

**ARTÍCULO 36°:** Si durante la jornada la Educadora considera que el niño/a no está en óptimas condiciones de salud, se llamará al apoderado para que sea retirado del Jardín, evitándose con esto un agravamiento de la enfermedad y posibles contagios a terceros.

**ARTÍCULO 37°:** Para mayor protección de los rayos solares, durante las actividades al aire libre, se sugiere enviar a los niños/as con bloqueador o pantalla solar.

**ARTÍCULO 38°:** Es obligación del apoderado comunicar, en Secretaría, las principales enfermedades crónicas que afectan al menor como asimismo la prescripción de fármacos que esté consumiendo. En Secretaría se llevará un registro de estos datos y serán puestos en conocimiento de la Educadora.

**ARTÍCULO 39°:** Considerando que el artículo 3° de la Ley N° 16.744 dispone que: "Estarán protegidos todos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional", el Jardín Infantil ha establecido un procedimiento interno de "Atención de Accidentes Durante la Jornada", el que se da a conocer a los apoderados a través de la página Web y se analiza anualmente en las primeras Reuniones de Apoderados donde además se les entrega un extracto impreso de los principales aspectos.

**ARTÍCULO 40°:** En caso de accidentes que precisen de atención médica y el apoderado desee que esta atención se realice haciendo uso del Seguro Escolar, se



debe solicitar el respectivo formulario en la Secretaría del Jardín dentro de las 24 horas de ocurrido el accidente. La secretaria completará y proporcionará el formulario de atención del Servicio Nacional de Salud para concurrir al Hospital Regional, sección Urgencia Infantiles (se reitera que este formulario sólo puede ser presentado hasta 24 horas después de ocurrido el accidente).

#### **TITULO IV: DE LA PUNTUALIDAD**

**ARTICULO 41°:** Los alumnos del “Jardín Infantil Hispano Británico – Iquique” deberán ingresar y ser retirados puntualmente del establecimiento según el siguiente horario establecido:

- Jornada de Mañana: 08:00 a 13:00 horas
- Jornada de Tarde 14:00 a 19:00 horas

**ARTICULO 42°:** Los alumnos que lleguen con más de 10 minutos de atraso o sean retirados a la hora de salida con atraso, deben ser justificados personalmente por su apoderado en Secretaría; los atrasos serán registrados en forma acumulativa durante el Semestre y constituirán un antecedente para la renovación de la matrícula del año siguiente.

**ARTICULO 43°:** Los alumnos que lleguen atrasados, deberán esperar en Secretaría desde donde serán llevados a su sala por la Tía Técnico de turno, a fin de no interrumpir el desarrollo de las actividades.

**ARTICULO 44°:** Los apoderados deben fomentar el normal desarrollo de todo tipo de actividad docente, por lo cual deben evitar al máximo las ausencias y los atrasos de sus hijos/as y abstenerse de retirarlos fuera de horario.

**ARTÍCULO 45°:** Los padres y apoderados de los Niveles Kinder tienen el deber de velar que la asistencia a clases de su hijo/a sea diaria y puntual, de tal forma que logre un porcentaje igual o superior al 85%.

#### **TITULO V: DE LA PRESENTACION PERSONAL**

**ARTICULO 46°:** La presentación personal determina el observar ciertas disposiciones generales, a saber las siguientes:

- **Niños:** cabello con corte normal, (a partir de Kinder se evitará el pelo largo en los niños (melenas) adaptándolos de este modo en forma gradual a los posteriores requerimientos presentación personal del Colegio Hispano Británico, en caso de que el proyecto familiar sea el continuar la educación de su hijo en este colegio.
- **Niñas:** cabello debidamente tomado, con trenzas, coles, pinches u otros, dejando el rostro despejado, especialmente los ojos (facilitándole así el desarrollo de las actividades y evitándole accidentes).
- Sin joyas de valor (ni joyas que pudiesen ser peligrosas, ej. aros colgantes).
- Uñas cortas y limpias.



**ARTICULO 47°:** Todos los alumnos deben asistir al Jardín con el uniforme, según modelo establecido del Jardín:

- Buzo (y/o calza en el caso de las niñas)
- Polera manga larga o corta, del jardín
- Delantal del Jardín
- Zapatillas **sin cordones** (elásticos u otro tipo de cierre que sea de fácil manejo para el niño/a)

El uniforme debe ser supervisado a diario por el apoderado para asegurarse que su hijo asista al Jardín correctamente presentado.

Cada prenda de vestir del uniforme, incluyendo zapatillas, deberán estar debidamente marcadas con una etiqueta con el nombre del alumno/a.

Se debe respetar el **color y el tono original** del uniforme establecido por la institución (verde limón y gris).

**ARTICULO 48°:** Los alumnos/as de los niveles Medios, en su bolso o mochila de artículos personales, deben incluir a lo menos una muda de ropa para situaciones especiales que impliquen su cambio, esta muda que debe ser repuesta cada vez que sea necesario.

## TITULO VI: DE LA RESPONSABILIDAD ESCOLAR

Todos los niños/as del Jardín, incluyendo aquellos que están en situaciones especiales y/o en "Estudio de Caso" deben cumplir las normas o conductas contenidas o reguladas por este reglamento.

El apoderado que matricula a su hijos en el Jardín Infantil debe estar consciente de las exigencias que implicará el que a futuro puedan asistir a un establecimiento de alto rendimiento y exigencia escolares, como lo es el "Colegio Hispano Británico" que no tiene Programas de integración, por lo que el desarrollo gradual de la responsabilidad en sus hijos, desde el Jardín, es fundamental.

Atendiendo a que el proceso de responsabilidad escolar aún no es autónomo en niños menores de 6 años, esta responsabilidad la asume el apoderado, quién deberá:

**ARTICULO 49°:** Supervisar diariamente que el niño/a tenga los materiales y pertenencias que necesitará al día siguiente. Asimismo, deberá revisar diariamente el contenido de su mochila para verificar que no contenga objetos de menos ni objetos que no correspondan.

En caso de encontrar objetos que no son de propiedad de su hijo/a deberá entregarlos a la Educadora quién se encargará de ubicar a su dueño para su devolución. Lo mismo procede en caso de los materiales del Jardín, el apoderado debe hacer devolución de los objetos, por insignificantes que le parezcan, ya que suelen extraviarse pequeñas piezas que pueden inutilizar un juego didáctico completo.

**ARTICULO 50°:** Todos los artículos escolares deberán venir marcados en forma individual.

**ARTICULO 51°:** Los párvulos no deben transportar materiales cuyo uso puede ser perjudicial y/o peligroso, tales como tijeras con puntas agudas, cuchillos cartoneros, pegamentos que contengan tolueno u otros químicos no permitidos, etc.



## TITULO VII: DEL COMPORTAMIENTO ESCOLAR

Dentro del Reglamento de Convivencia en el Jardín se fomenta que las interacciones entre **todos** los miembros de la Comunidad educativa sean armoniosas y positivas en todas las instancias de la vida del Jardín.

**ARTICULO 52°:** Los niños/as del Jardín tienen derecho a ser tratados con cariño, respeto, comprensión y justicia, sin consideración a prejuicios respecto a su etnia, género, religión, edad, estrato socioeconómico, etc.

**ARTICULO 53°:** Tienen derecho a tener dentro del Jardín, las condiciones necesarias para recrearse positiva y adecuadamente de acuerdo a los recursos existentes.

**ARTICULO 54°:** Estando en el Jardín, paulatinamente debe lograr un comportamiento adaptable a las exigencias de las actividades y tareas requeridas en cada oportunidad, de acuerdo a las diferencias que pueden existir en cada grupo etario.

**ARTICULO 55°:** Con el apoyo de sus padres y/o apoderados debe cumplir con las obligaciones y deberes que se contraen en las actividades del nivel y/o del Jardín y de las cuales el apoderado ha sido debidamente informado.

**ARTICULO 56°:** Con el ejemplo y motivación de los adultos que lo rodean debe mantener una actitud positiva en todas las actividades en que se participe: estar atento, receptivo, cercano y participativo.

**ARTICULO 57°:** Con la ayuda de sus padres y/o apoderados debe cumplir sus deberes escolares, respetando las instrucciones dadas por la Educadora.

**ARTICULO 58°:** Con el ejemplo, motivación y supervisión de los adultos que lo rodean debe mantener tanto dentro como fuera del Jardín, en toda actividad en que participe como alumno y/o vista de uniforme, una actitud de respeto, deferencia y solidaridad frente a todas las personas que le rodean, sean éstos adultos o compañeros.

**ARTÍCULO 59°:** Cada párvulo debe ser socializado hacia la evitación de la violencia, por lo tanto el Jardín no aceptará acciones de hostigamiento, tanto por la vía física, verbal o virtual, generadora de violencia en miembros de su Comunidad Educativa.

**ARTICULO 60°:** Las Educadoras enseñarán a sus niños/as desde pequeños a solucionar sus conflictos mediante el diálogo, en caso de una situación más delicada se realizará una mediación. Esta mediación es un procedimiento en que un adulto ajeno al conflicto, ayuda a los niños involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, buscando el acuerdo para restablecer la relación cuando sea necesario.

**ARTICULO 61°:** Las acciones y resoluciones que emanen de estos procedimientos, se registrarán por escrito mediante actas de entrevistas.

## TITULO VIII: SOLICITUDES DE CAMBIO DE CURSO

Previo a producir cualquier cambio en el quehacer escolar de los niños/as se debe asegurar que la medida responde a una real necesidad del niño/a, que lo favorece y no lo perjudica en su aspecto emocional/ social".



**ARTICULO 62°:** El cambio de curso siempre debe responder a una necesidad del niño/a.

**ARTICULO 63°:** Si es solicitado por el apoderado debe ser por escrito a la Dirección del Jardín especificando las razones de la solicitud del cambio avaladas por un especialista que dé certeza de los beneficios que este cambio aportará al niño/a.

**ARTICULO 64°** Previo a la solicitud, el apoderado debe haberlo tratado con la Educadora Pedagógica en entrevista formal donde emane un acta que será documento aval de la necesidad del cambio.

**ARTICULO 65°** El Consejo Directivo del Jardín analizará la solicitud y el respaldo del especialista versus los problemas que el cambio podría acarrear al niño/a al verse desarraigado de su grupo curso, de sus amigos, de su Educadora, etc.

**ARTICULO 66°:** En Kinder y Prekinder, estas solicitudes serán sometidas a un análisis aún más riguroso ya que el alumno está pronto a ser obligadamente sometido a los diversos cambios que implica su paso a 1° Básico, por lo que su estabilidad en los cursos anteriores es de suma importancia para el niño/a.

## TITULO IX DEL CUIDADO DEL ENTORNO

**ARTICULO 67°:** Los niños/as y sus Educadoras son responsables de iniciar y terminar cada actividad con su sala limpia y ordenada. La misma actividad de orden y limpieza se debe fomentar y guardar en todos los recintos del Jardín.

**ARTICULO 68°:** Deben cuidar el mobiliario y aseo escolar, materiales, instrumental didáctico y todas las dependencias del establecimiento escolar respondiendo por los deterioros causados, aunque fuesen involuntarios. Si los bienes del establecimiento sufrieren daños, sin detectarse el responsable, se asumirá la reparación con un sistema de pago solidario, el que podrá efectuar un grupo de apoderados o todos, según sea el caso.

**ARTICULO 69°:** El orden y el aseo del recinto del Jardín es una parte integral para el desarrollo del proceso educativo. Por lo tanto todos los miembros de la comunidad educativa (alumnos/as, apoderados, docentes, administrativos y auxiliares) deben responsabilizarse del cuidado y mantención ecológica de nuestro Jardín.

## TITULO X: DE LOS APODERADOS

**ARTICULO 70°:** El Jardín necesita, para el logro de sus objetivos, el apoyo y participación efectiva y positiva de sus Padres y/o apoderados en la gestión educativa. **El Jardín no trabaja en ausencia de los padres y/o apoderados.** Los apoderados deben considerar dentro de los compromisos prioritarios de su quehacer diario, los que emanen de la educación de sus hijos. Los artículos siguientes cautelán tales obligaciones:

**ARTICULO 71°:** Los padres y apoderados del Jardín, respetando las atribuciones técnicas pedagógicas y administrativas que competen exclusivamente al establecimiento, tienen derecho a ser escuchados y a participar en el proceso educativo, aportando al desarrollo del Proyecto Educativo en conformidad a la normativa del Jardín.





**ARTICULO 72°:** Los padres y apoderados del Jardín tienen derecho a utilizar, de modo apropiado, el siguiente conducto regular de solución de conflictos que afecten a su hijo/a en el Jardín

- Educadora Pedagógica (en primera instancia)
- Líder Pedagógica del Nivel (en segunda instancia)
- Directora (última instancia).

**ARTICULO 73°:** Los padres y apoderados del Jardín tienen derecho a ser atendidos por el personal del Establecimiento en los horarios establecidos para tal fin, respetando los conductos regulares.

**ARTICULO 74°:** Los padres y apoderados tienen derecho a recibir un trato deferente por parte de los miembros de la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 75°:** Ambos padres (padre y madre) tienen frente al Jardín los mismos derechos en relación a sus hijos/as, por lo tanto **para ambos rigen las normas establecidas en este reglamento**, como por ejemplo, las referidas a requerir y recibir información sobre la educación de su hijo/a, al retiro de los niños(as) desde el Jardín, etc. Constituirá una excepción a lo anterior, las resoluciones de los Tribunales de Justicia que establezcan medidas cautelares, de protección o cualquier otra restricción expresa para el padre y/o madre, respecto de su hijo(a), siempre y cuando el Jardín haya sido válidamente notificado de ésta, ya sea por el Tribunal que las emitió, o por el padre o madre interesado”

**ARTICULO 76°:** Los padres y apoderados tienen derecho a participar en las diferentes actividades programadas para ellos.

**ARTICULO 77°:** Los padres y apoderados tienen el deber de informarse, respetar y contribuir al cumplimiento del Proyecto Educativo, de las normas de convivencia y de funcionamiento del Jardín, establecidas en este reglamento.

**ARTICULO 78°:** Los padres y apoderados tienen el deber de responsabilizarse y responder ante el Jardín por el comportamiento de su hijo/a según este reglamento.

**ARTICULO 79°:** Los padres y apoderados tienen el deber de brindar un trato deferente, digno y respetuoso hacia todos los miembros de la comunidad educativa, sin excepción.

**ARTICULO 80°:** Los padres y apoderados, en el marco de una convivencia respetuosa con su entorno, tienen el deber de respetar los espacios de estacionamiento de vehículos en las dependencias del Jardín y del Colegio, evitando interferir y tapar las salidas de los estacionamientos del personal, así como de otros vehículos que se encuentren estacionados.

**ARTICULO 81°:** Es obligación de la familia y del Jardín enseñar a los niños sus derechos, a cumplir sus deberes y respetar los derechos de los demás.

**ARTICULO 82°:** Al matricular a uno o más alumnos, los apoderados asumen una obligación financiera por lo que deben pagar oportunamente los valores de colegiatura a los que se han comprometido mediante el “Contrato de Prestación de Servicios Educativos”, en caso de atraso en los pagos, tienen la obligación de informar al Jardín Infantil y acordar con Finanzas las condiciones en que se pondrán al



día en ellos.

**ARTICULO 83°:** El apoderado asume estar en conocimiento que los pagos por concepto de matrícula y cuota de inscripción no están sujetos a devolución, aunque el alumno se retire a los días de haber ingresado.

**ARTICULO 84°:** Las deudas históricas que el apoderado ha presentado, aunque las haya regularizado, deja al apoderado con un antecedente de deudor y en esa circunstancia el Jardín se reserva el derecho de renovar o no el contrato de prestación de servicios educacionales para el año siguiente.

**ARTICULO 85°:** En caso de que el apoderado deje de pagar las cuotas de colegiatura, el Jardín está facultado para recurrir a los mecanismos legales de cobro de lo adeudado y podrá proceder a la caducidad de la matrícula del párvulo.

**ARTICULO 86°:** El apoderado debe cumplir con la provisión a sus pupilos de los materiales y textos que el Jardín solicite para su labor educativa. El Jardín todos los años entrega a los apoderados las listas de materiales escolares a adquirir para el año siguiente. En estas listas de materiales no se exigen marcas determinadas de útiles escolares.

**ARTICULO 87°:** El Jardín mantendrá contacto diario presencial con los apoderados, a través de la Educadora, a la hora de ingreso y salida de los niños/as y en forma indirecta mediante circulares o a través de correo electrónico y comunicaciones que se enviarán con los alumnos/as, en sus libretas de comunicaciones, las que deberán volver firmadas por el Apoderado al día siguiente.

**ARTICULO 88°:** Los padres y apoderados tienen el deber de actualizar sus direcciones y teléfonos cuando ocurran cambios, información de suma importancia frente a urgencias y/o accidentes escolares. El Jardín no se responsabilizará de las consecuencias por incumplimiento de este punto.

**ARTICULO 89°:** Los apoderados deben mantener contacto frecuente con el Jardín a través de la Educadora de su hijo/a y respetar el conducto regular que significa que primero debe ser contactada la Educadora de su hijo/a, y con posterioridad sólo si el caso no ha sido atendido por la Educadora, el apoderado puede solicitar atención de las instancias directivas (Conducto Regular: Educadora, Líder Pedagógica del Nivel, Directora Pedagógica, Sostenedora).

**ARTICULO 90°:** Es deber del apoderado, concurrir a toda citación especial o reunión programada por las Educadoras o Directivos del Jardín. Las inasistencias deben ser justificadas con previo aviso.

**ARTICULO 91°:** Las solicitudes de entrevistas o de atención, los apoderados deben hacerlas con anticipación, vía secretaría o libreta de comunicaciones con el fin de asegurarse que será atendido en el momento requerido. Sólo se atenderá sin solicitud previa, los asuntos de extrema urgencia.

**ARTICULO 92°:** El apoderado debe abstenerse de solicitar ser atendido por las Educadoras durante la jornada, respetando para esto último, los horarios de atención de apoderados.

**ARTICULO 93°:** Dentro del Jardín **ningún apoderado tiene derecho** de reprender a alumnos, a menos que sea su propio hijo/a. En caso de problemas con otros niños,



deben acudir a la Educadora quién evaluará la situación y tomará las medidas pertinentes. El Jardín exige y fomenta en sus apoderados la confianza y el respeto por su quehacer y por la rectitud y espíritu constructivo que aplica para solucionar los problemas que pudiesen surgir en el desarrollo del proceso educativo.

**ARTICULO 94°:** Los apoderados del Jardín Infantil deben en primera instancia buscar solución a sus problemas, dudas o inquietudes relacionadas con el establecimiento y/o su quehacer, dentro del establecimiento, ya que para ello el Jardín cuenta con un expedito sistema de atención de apoderados.

**ARTICULO 95°:** El Jardín es el segundo hogar de los niños/as, por lo tanto, es deber de todos los integrantes de su comunidad educativa, el cuidar su prestigio e integridad, buscando solución a sus problemas, primeramente, dentro del establecimiento evitando el esparcimiento de rumores infundados por instancias donde no se les puede dar solución. (Ej. Celulares, WhatsApp, Facebook, etc.)  
Por otra parte, los padres y apoderados, tienen el deber de hacer buen uso de los medios de comunicación, absteniéndose de hacer comentarios de otros integrantes de la comunidad educativa a través de estos medios.

**ARTICULO 96°:** El único medio oficial de comunicación desde el hogar, entre el Apoderado y la Educadora y/o el Jardín es la Libreta de Comunicaciones. Los padres y apoderados tienen el deber de revisar y acusar recibo, oportunamente y mediante firma, de las comunicaciones enviadas por la Educadora o el Jardín en esta libreta.

**ARTICULO 97°:** Velando por el normal desarrollo de las actividades, los Padres y Apoderados no están autorizados a ingresar a patios o salas durante la jornada, sólo pueden ingresar al Jardín antes del inicio de la jornada y al retirar a sus hijos, en forma puntual.

**ARTICULO 98°:** Los padres y apoderados tienen el deber de responsabilizarse que su hijo/a asista al Jardín sin portar materiales y/o elementos ajenos al quehacer educativo, el Jardín no se responsabiliza por su daño o pérdida.

**ARTICULO 99°:** Los padres y apoderados tienen el deber de devolver inmediatamente al Jardín, cualquier objeto o material, aun siendo insignificante, que no perteneciendo al menor éste lleve a su hogar.

**ARTÍCULO 100°:** El apoderado declara estar informado que **el Jardín no tiene proyecto de Integración**, razón por la cual cualquier necesidad educativa ya sea transitoria o permanente de su hijo/a, que requiera de condiciones educativas especiales o personalizadas, debe ser asumida por el apoderado en forma particular.

**ARTICULO 101°:** En caso de problemas de aprendizaje y/o conductuales en los niños/as, sus apoderados deben comprometerse y cumplir en forma expedita con el apoyo especial al quehacer de la Educadora, con las evaluaciones y tratamientos de especialistas sugeridos por el Jardín en los casos que proceda y hacer llegar de inmediato el informe que emita el especialista tratante, con indicaciones para apoyar el tratamiento desde el jardín.

**ARTICULO 102°:** Las llamadas terapias alternativas como Flores de Bach, terapias holísticas, terapias de cuarzo entre otras, son consideradas complementarias a los tratamientos científicos. La aplicación de estas terapias responden al derecho preferente de los padres de tratar a sus hijos/as bajo las creencias que estimen conveniente, sin embargo, el Jardín desestimaré estos tratamientos si estas terapias no



son efectivas y si la problemática del niño/a persiste y/o altera el correcto proceso educativo, y/o pone en riesgo la integridad física de sí mismo o de otros compañeros. En estos casos se iniciarán los procesos formativos pertinentes.

**ARTICULO 103°:** Los padres y apoderados tienen el deber de velar por el adecuado y óptimo cumplimiento de las indicaciones del especialista tratante, (controles, fármacos, etc.) en caso de que su hijo se encuentre en tratamiento.

**ARTÍCULO 104°:** En caso de que los apoderados no concurren al especialista o no presenten el informe solicitado y el problema del menor continúe o aumente, la matrícula se condicionará por el año y no se renovará para el siguiente año.

**ARTICULO 105°:** Los padres y apoderados deben abstenerse de inmiscuir a la Educadora y/o Jardín en sus problemas personales de adultos (matrimoniales, problemas de relaciones con otros apoderados, etc.) a menos que estos problemas estén afectando directamente al menor.

**ARTÍCULO 106°:** Los Apoderados deben respetar los acuerdos tomados por la mayoría, en Reuniones de apoderados con sus respectivas Directivas de Nivel (incluso si se ha encontrado ausente en la votación).

El Jardín no se hace responsable ni interviene en los acuerdos entre apoderados sobre materias relacionadas con dinero (ejemplo: fiestas de navidad, cuotas de curso, etc.) las que son de entera responsabilidad de los apoderados.

**ARTICULO 107°:** En caso de emergencias (sismo, tsunami, etc.) el apoderado debe respetar y seguir las indicaciones entregadas por el Jardín y contenidas en el Plan Integral de Seguridad Escolar que se encuentra en el sitio web del establecimiento y en Secretaría. Los apoderados deben tener la seguridad de que sus hijos/as estarán seguros y bien protegidos, por lo tanto se les pide actuar con tranquilidad y si es necesario que se presenten en el Jardín, se les pide que lo hagan con suma calma.

**ARTICULO 108°:** De acuerdo al Decreto Supremo N° 565 se establece que: "los Centros de Padres y Apoderados orientarán sus acciones con una observancia de las atribuciones técnico pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento".

**ARTICULO 109°:** En lo referido a las relaciones de Convivencia, son deberes de los padres y apoderados del establecimiento:

1. Comprometerse con una **buena Convivencia** Escolar.
2. Mantener **buenas relaciones** con todos los miembros de la comunidad educativa.
3. **Respetarse** entre sí, a los alumnos y al personal del establecimiento.
4. **Cuidar el prestigio** del Jardín de sus hijos/as, evitando todo comentario que pudiese lesionarlo.

**ARTICULO 110°:** El incumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento así como cualquier otra acción u omisión que atente contra el rol de apoderado en forma adecuada a los intereses de las partes, faculta al Jardín para iniciar el procedimiento sancionatorio ante faltas, acciones u omisiones de los padres y/o apoderados.

**Observación:** Cada vez que es necesario, Dirección realiza "Consejos de Disciplina y Convivencia Interna" donde se analizan los casos de niños, apoderados y/o personal, que estén afectando la sana convivencia interna. Las Educadoras informan periódicamente a Dirección de situaciones especiales que sucedan en su grupo curso.



Todas las situaciones especiales se registran en el expediente personal del niño/a. En este expediente se registra el historial escolar año a año hasta su egreso del Jardín.

**ARTICULO 111°:** Ante la ocurrencia de alguna falta, acción u omisión de un padre o apoderado en contra de un alumno, educador, y/o adulto de la comunidad educativa, que atente contra la sana convivencia escolar, será el "Comité de Buena Convivencia" del Jardín integrado por la Directora, las Líderes Pedagógicas y la Educadora del Nivel, quienes evaluarán la posible aplicación de sanciones, conforme a la falta cometida, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Recibida la comunicación y/o denuncia escrita o verbal de la falta, acción u omisión de un padre y/o apoderado, la Dirección lo pondrá en conocimiento del denunciado por medio de correo electrónico y/o entrevista dentro de un plazo de 5 días hábiles a contar desde recibida la denuncia. Dirección podrá solicitar informes a quien considere necesario para apoyar la información que expone, de igual manera podrá incluir a otro profesional dentro de la entrevista, indicando los artículos del "Reglamento y Manual de Convivencia" transgredidos.
2. Se deja constancia que si la denuncia de falta, acción u omisión, reviste las características de un delito, en virtud de los establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal, el Jardín realizará la denuncia correspondiente a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o ante cualquier tribunal con competencia criminal, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.
3. En el caso de que haya alumnos involucrados en los hechos, deberán ser informados los padres de los mismos, quedando constancia de ello a través del registro en la Hoja de Entrevistas que existe al efecto.
4. En dicha entrevista y/o correo electrónico se le deberá indicar al padre y/o Apoderado denunciado que cuenta con 3 días hábiles para dar a conocer sus descargos y/o evidencias frente al hecho. Se deja registro (entrevista o respuesta del mail) en la carpeta del alumno/a o en expediente confidencial de Dirección, donde el padre y/o apoderado plantea sus descargos frente a la acusación.
5. Recibidos o no los descargos y/o evidencias, del padre y/o apoderado denunciado, el Comité de Buena Convivencia dentro de siete días hábiles a contar del vencimiento del período de descargos, resolverá la absolución o la aplicación de alguna de las sanciones que correspondan. La Directora comunicará al apoderado vía correo electrónico la resolución e informará al padre y/o apoderado que cuenta con un plazo de 3 días hábiles para apelar vía correo electrónico ante la Dirección del Jardín Infantil.
6. En caso de no haber apelación o que la misma sea presentada fuera de plazo, se aplicará la sanción, sin más trámite.
7. En el caso de presentarse apelación oportunamente, en contra de la resolución del Comité de Buena Convivencia se suspenderán los efectos de la misma, mientras se estudia la apelación. La Dirección tendrá un plazo de seis días hábiles para pronunciarse finalmente respecto del asunto, resolución respecto de la cual no procederá recurso alguno y se entenderá como la decisión final del Establecimiento.

**Solución alternativa:** El Jardín propone una mediación como primera instancia entre las partes implicadas en el caso, con el objetivo de concretar alguna solución colaborativa ante el conflicto cuando exista voluntad de las partes para hacerlo. Dicha mediación sólo podrá realizarse entre dos personas que sean equivalentes en





posición. La mediación será dirigida por la Directora y/o las Líderes Pedagógicas del Jardín, y en caso de llegar a un acuerdo en la forma de solucionar el conflicto se levantará un acta que deberá ser firmada por las partes y el encargado de la mediación. El acta deberá señalar entre otras cosas, día y lugar de su celebración, la individualización de las partes, el acuerdo, compromisos adquiridos y firma de los comparecientes.

**ARTICULO 112°:** Las sanciones que pueden aplicarse al padre o apoderado objeto de la investigación serán:

1. Amonestación verbal registrada por escrito en Entrevista
2. Cambio temporal (un semestre) de apoderado
3. Pérdida de la calidad de apoderado

Dichas medidas se aplicarán en orden de prelación o según sea la gravedad de la falta, estudiada y sancionada por los estamentos pertinentes del Jardín.

En caso de inasistencia del apoderado a dos citaciones sin causa justificada, la información se enviará por carta certificada.

**ARTICULO 113°:** Se considerarán como faltas meritorias de sanción por parte del Jardín:

1. Ingresar al área de salas durante las clases, sin autorización.
2. Utilizar en el año escolar las redes sociales u otros medios de comunicación masiva en perjuicio de cualquier miembro de la Comunidad Educativa que atente contra la imagen u honra de alguno de ellos.
3. Atentar contra la dignidad, honor y/o prestigio del Jardín Infantil y/o de sus funcionarios, con actitudes o comportamientos inadecuados, tanto interna como externamente, a través de internet o por cualquier medio de difusión oral o escrito.
4. Manifestar comportamiento reñido con las buenas costumbres que pueda significar daños a miembros de la comunidad o terceros, tanto dentro como fuera del Jardín.
5. No pago o atraso injustificado de las mensualidades acordadas.
6. Ejercer violencia verbal, física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un alumno u otro miembro integrante de la comunidad educativa que atente contra la Convivencia Escolar.
7. Agredir de hecho o de palabras a cualquier miembro de la comunidad educativa, provocar y alentar riñas entre ellos.
8. La realización de acciones que atenten contra la Convivencia Escolar.
9. El no cumplimiento de los compromisos formales adquiridos con miembros de la Comunidad Educativa. "Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante".
10. En general, el incumplimiento de las obligaciones como padre y/o apoderado, señaladas en el presente instrumento.

**ARTICULO 114°:** El procedimiento de resolución de conflictos debe llevarse con discreción de tal modo que no se dañe la imagen u honra en caso de que la denuncia resulte infundada, para este efecto, debe ser presentada en sobre cerrado dirigido a la Directora quién dará inicio inmediato del procedimiento de investigación del caso.



## TITULO XI: DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

Este Reglamento de Convivencia sienta las bases para una convivencia armónica entre los alumnos y entre toda la Comunidad Educativa, como asimismo promueve valores universales y asegura un clima adecuado para que el Jardín desarrolle su función y logre sus objetivos. Por lo tanto, quien cumpla con sus disposiciones será merecedor del reconocimiento, felicitaciones de parte de su Educadora y de parte del Jardín en general, por otro lado, quien falte a un aspecto del Reglamento, rompe esta convivencia y atenta contra los derechos de los demás haciéndose merecedor (a) de una sanción.

**ARTICULO 115º:** Para los niños/as pequeños las normas y límites son una necesidad de desarrollo y es deber de los adultos el establecerlos, con la finalidad de que puedan convivir adecuadamente en sociedad.

Para aplicar un estilo de disciplina acorde a la edad de los niños, justa y de buen trato, las Educadoras, frente a situaciones de comportamientos individuales indeseables o de conflicto entre compañeros, aplicarán estrategias como las siguientes, las que se solicita a los apoderados imitar en el hogar para mantener la coherencia disciplinaria:

- a) Periódicamente desarrollarán con los niños temas relacionados con normas y disciplina en son de cuentos, conversaciones o juegos entretenidos, aprovechando los momentos tranquilos en que los niños estén de buen ánimo y dispuestos a comprender razones.
- b) Siempre mantendrán el autocontrol emocional al momento de corregir un comportamiento (el enojo impide que la corrección sea una experiencia positiva para el o los niños/as).
- c) No tratarán de explicar razones cuando los niños estén enojados (esto puede ser incluso contraproducente y lo más probable es que el niño no las escuche).
- d) Una vez recuperada la tranquilidad del niño/a, se conversará sobre el porqué se le corrige y porqué son importantes las normas (Ej.: para tener amigos, jugar, pasarlo bien, etc.), estableciendo acuerdos y tratos con el/ellos.
- e) Intentarán que los acuerdos y tratos se cumplan lo más rigurosamente posible, aunque el niño/a reclame (la consistencia es la clave de una disciplina eficaz).
- f) Si el conflicto es entre dos o más niños/as, tranquilamente preguntarán a cada uno que pasó y porqué, luego conversarán con ellos sobre formas de resolver el conflicto tratando de encontrar una solución que complazca a los dos o más niños implicados.
- g) Si el niño/a está haciendo algo que no está bien, detendrán dicha acción, le explicarán la razón del porqué lo detienen y lo motivarán cambiándolo a otra actividad entretenida para él/ella.
- h) Se los elogiará y prestará atención especialmente cuando se les observen buenos comportamientos, esto los motiva a seguir comportándose bien, (el exceso de reacción o respuesta frente a malos comportamientos, puede reforzar lo que se desea evitar).
- i) Cuando refuercen un buen comportamiento elogiándolo, serán específicas al indicarles lo que estuvo bien (no solo se limitarán a decir "bien hecho", ellas dirán por ejemplo: estoy orgullosa de que hayas compartido tus juguetes...).
- j) Cada Educadora llevará un registro de seguimiento de los comportamientos indeseables de cada niño en caso que estos ocurriesen.



Si el comportamiento indeseable del niño/a, no responde a las técnicas de las Educadoras se seguirán los siguientes pasos:

- k) Entrevista de la Educadora con el apoderado, con acta de entrevista registrando el caso y los acuerdos.
- l) Si el caso amerita, la Educadora puede solicitar a Dirección un Consejo de Educadoras o Consejo Directivo según sea el caso, para analizar el problema y plantear en equipo estrategias de modificación conductual.
- m) Si es necesario, la Educadora, avalada por Dirección, solicitará al apoderado llevar al alumno a un especialista externo según corresponda dándole máximo un mes de plazo para presentar el certificado de evaluación del profesional (este artículo y los siguientes adquieren especial importancia frente a comportamientos agresivos que atenten contra la seguridad del propio niño/a, de sus compañeros o del personal).
- n) En el Nivel Pre-Kinder y Kinder si el caso lo amerita, se derivará al Psicólogo/a del establecimiento con su registro conductual, para que observe al menor y preste asesoría a las Educadoras, sobre la aplicación de técnicas especiales de apoyo para lograr la modificación conductual antes del ingreso a 1° Básico.
- o) La Directora, previo estudio del caso, puede determinar el cambio del alumno, de su grupo curso, solicitando los informes que estime conveniente.
- p) Si la actitud negativa persiste, se procede a la suspensión temporal del Jardín tramitada por Dirección, previo estudio del expediente de cada caso.
- q) La suspensión se lleva a efecto previa comunicación personal al apoderado quien debe retirarlo desde el Jardín o no enviarlo según corresponda.
- r) Frente a un comportamiento indeseable reiterativo, sin avances positivos y sin apoyo del hogar, se procederá a la cancelación de matrícula o a la no renovación del "Contrato de Matrícula" para el siguiente año escolar, ejecutado por la Dirección.

**ARTICULO 116°:** Si el responsable de incumplimiento y/o infracciones fuere un funcionario del Jardín Infantil, se aplicarán las medidas contempladas en el Reglamento Interno del Personal, así como en la legislación pertinente.

**ARTICULO 117°:** En caso de conductas deficitarias reiterativas del niño/a y/o del apoderado se procede con las siguientes acciones:

- a) Firma de un "Compromiso Especial" de parte del apoderado en la realización de acciones específicas de apoyo al niño/a en la superación de las conductas deficitarias. El incumplimiento de este compromiso y el no registro de avance del caso, dentro del año escolar, ponen en riesgo la renovación de la matrícula del niño/a para el año siguiente.
- b) "Condicionalidad por Conducta": Esta sanción puede preceder a la cancelación de matrícula y se aplica-frente a faltas graves y/o en los casos en que de una u otra manera se haya mantenido en forma permanente y sistemática una actitud negativa y reincidente en relación a la normativa disciplinaria planteada por el Jardín, reincidencia comprobada por el registro de sanciones tales como: suspensión del niño/a, acumulación de registros negativos conductuales durante el semestre, entrevistas fallidas por ausencia del apoderado/a, falta de apoyo del apoderado/a, actitud negativa del apoderado, maltrato verbal u otro de parte del apoderado/a hacia el personal del Jardín, etc.



- c) Informe Final de Avance de Compromisos Especiales: Informe que se redacta y acompaña a la postulación del niño/a al Colegio HB junto con su expediente, este informe se elabora al término de los niveles Kinder por el no logro de conductas indispensables para el ingreso al 1° año Básico.
- d) “ Condicionalidad por Falta de cumplimiento del compromiso del Apoderado con el quehacer escolar”, la que aplica por::
- o Incumplimientos reiterados del apoderado, de sus obligaciones para con el Jardín Infantil.
  - o Falta de cumplimiento con los requerimientos frente a casos que precisen de atención de especialistas, psicólogo, neurólogo, psicopedagogo, etc., (ver ART. 104).
  - o Inasistencias reiteradas a citaciones especiales, reuniones, escuelas de padres, etc.
  - o Falta de apoyo hacia su hijo en el cumplimiento de sus deberes escolares, (comportamiento positivo, presentación personal, modificación conductual, etc.)
  - o Comportamiento negativo y reiterativo del apoderado hacia el jardín y/o su personal. El Jardín necesariamente debe contar con la confianza y el respeto de sus apoderados para el desarrollo de su quehacer y el logro de sus objetivos educativos. De considerar que la actitud y hechos del apoderado demuestran falta de confianza y/o respeto hacia el Jardín y/o su personal, en resguardo del bienestar del alumno/a, del personal y de los propios apoderados Dirección solicitará a los apoderados el cambio de Jardín hacia alguno que merezca su confianza.

## TITULO XII: DEL REAGRUPAMIENTO DE CURSOS

**ARTICULO 118°:** El apoderado del Jardín Infantil declara estar en conocimiento y acepta que el número de cursos de 1° básico que tiene el Colegio Hispano Británico, es menor que el número de los Kinder del Jardín, por lo que el Colegio como establecimiento educacional autónomo agrupará en los cursos correspondientes a los niños que ingresen 1° básico, considerando aspectos de índole pedagógico, socioemocionales y de convivencia escolar de los niños.

## TITULO XIII: DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO

**ARTICULO 119°:** El personal del Jardín, tiene derecho a trabajar en un ambiente de tolerancia y de respeto mutuo.

**ARTICULO 120°:** El personal del Jardín, tiene el deber de ejercer sus funciones en forma idónea y responsable y respetar las normas del Establecimiento como también los derechos de toda la comunidad educativa.

**ARTICULO 121°:** El personal del Jardín, tiene el deber de colaborar en mantener el normal funcionamiento del Establecimiento, la seguridad en todo aspecto, el orden y limpieza de su sala y espacios de enseñanza, al momento de realizar y finalizar su actividad educativa diaria.

**ARTICULO 122°:** El personal Docente del Jardín, tiene el deber de informar periódicamente a los apoderados, de los aspectos académicos, de convivencia



escolar y psicosociales de los niños/as, mediante los "Informes al Hogar", entrevistas y/o comunicaciones escritas.

**ARTICULO 123°:** El personal del Jardín, tiene derecho a que se respete su integridad física, psicológica, emocional y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

**ARTICULO 124°:** El personal del Jardín, tiene derecho a ser atendido oportunamente por Directivos y personal administrativo, respetando el conducto regular destinado para ello.

**ARTICULO 125°:** El personal del Jardín, tiene derecho a recibir información oportuna de las actividades a realizar, ya sea verbalmente o por escrito.

**ARTICULO 126°:** El personal del Jardín, tiene derecho a ser evaluado con equidad, justicia y objetividad, según disposiciones conocidas por ellos y vigentes.

**ARTICULO 127°:** El personal Directivo, Docente, Administrativo y de Operaciones se somete anualmente al "Proceso de Evaluación del Desempeño" del cual se recibe información valiosa de su desempeño, de parte de toda la comunidad educativa (apoderados, directivos y grupo de pares) esta evaluación es analizada por la Dirección para destacar las fortalezas de cada uno y a la vez para apoyar la superación de los aspectos débiles.

**ARTICULO 128°:** El personal del Jardín, tiene derecho a ser informados oportunamente sobre su situación laboral y a recibir información y asesoría individual para mejorar su labor pedagógica.

**ARTICULO 129°:** En el marco de las relaciones de convivencia, el tipo de Educador que potencia el establecimiento es aquel que crea en el aula un ambiente propicio para el aprendizaje, que es capaz de generar un ambiente cálido, de confianza y respeto con los niños, que establece normas de disciplina justas, conocidas, aceptadas y respetadas, que es capaz de generar un ambiente de trabajo organizado y enriquecedor, que invite a indagar, a compartir, aprender y además que tenga buenas relaciones humanas con todos los integrantes de la comunidad educativa.

**ARTICULO 130°:** El personal docente del Jardín, tiene el deber de promover y motivar la resolución de conflictos mediante el diálogo.

**ARTICULO 131°:** En lo referido a las relaciones de Convivencia, son deberes del personal del establecimiento:

1. Dar cabal cumplimiento con lo estipulado en su contrato de trabajo.
2. Comprometerse con una buena Convivencia Escolar.
3. Mantener buenas relaciones con todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Respetar a los niños /as, a los apoderados y al personal en general.

**ARTICULO 132°:** Si algún miembro del personal del Jardín no cumple con estos deberes primordiales para mantener una buena convivencia, o comete alguna acción que va en contra de estos deberes, la situación será sujeta a estudio por parte de Dirección, quien comunicará sus conclusiones al Sostenedor el que finalmente decidirá las acciones a seguir, las que pueden ir desde una amonestación verbal hasta la desvinculación del cargo.

Mientras dure la investigación y aclaración de algún suceso contrario a la sana convivencia, que revista gravedad para la institución y que esté afectando a algún funcionario, se le otorgará protección administrativa la que podría significar incluso la





modificación temporal de sus funciones hasta que la situación de origen del problema sea aclarado. La modificación de funciones no puede ni debe producir menoscabo ni mejoras de la situación funcionaria del afectado.

**ARTICULO 133°:** Las quejas o denuncias contra un funcionario del Jardín, deberán ser formuladas ante Dirección, por escrito con el nombre y firma de quién emite el reclamo en señal de responsabilidad de la queja.

**ARTICULO 134°:** El personal del establecimiento está obligado a denunciar a los organismos competentes cualquier delito del cual sean testigos, en especial:

- Situaciones de maltrato a los niños/as en el hogar u otro lugar (Ley 19.698, Tribunales de Familia)
- Situaciones de acoso que afectaren a los párvulos dentro o fuera del establecimiento.
- Robos o hurtos en el Jardín Infantil.
- Consumo de drogas o cualquier sustancia ilícita en el Jardín Infantil.

**ARTÍCULO 135°:** El personal del Jardín se compromete a respetar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento de Convivencia, desde el momento en que firma su contrato de trabajo en este Jardín.

**ARTÍCULO 136°:** El Establecimiento, consciente de los lamentables hechos de atentados a menores, publicitados en diversos medios de comunicación, es muy estricto con el personal a cargo de sus niños/as. Gran parte del personal que actualmente labora en el Jardín cuenta con una amplia trayectoria dentro de la institución la que avala su calidad e idoneidad como profesionales y como personas.

El nuevo personal que se suma, es elegido a través de un minucioso sistema de selección que incluye una revisión profunda de sus antecedentes, entrevistas y pruebas psicológicas, el primer contrato es con plazo fijo al término del cual se decide su continuidad o no según la "Evaluación de su Desempeño".

Sin perjuicio de lo anterior, las nuevas contrataciones serán sometidas durante el primer semestre de su actividad laboral, a un proceso de acompañamiento e inducción durante el cual serán apoyadas por su grupo de pares y supervisadas en todo momento por la Líder Pedagógica de su Nivel la que al final del período emitirá un informe en relación a su idoneidad profesional, el que constituirá un antecedente más en su "Evaluación de Desempeño."

## TITULO XIV: NORMAS GENERALES DE INDOLE TECNICO PEDAGOGICO

### 1.- De la Concepción Curricular

**ARTÍCULO 137°:** La intervención pedagógica que regulará el proceso de enseñanza aprendizaje de los alumnos estarán regulados según:

- Las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.
- El Proyecto Educativo Institucional.
- El Programa Pedagógico para cada Nivel.



- Las Planificaciones anuales y semanales de cada curso diseñados por cada Educadora.

## 2.- De los planes y programas de Estudio.

**ARTÍCULO 138°:** La Directora Pedagógica cautelará que, en todos los Niveles, se apliquen los planes, programas y normativas técnico pedagógicas emanadas por el MINEDUC.

La atención pedagógica se implementará sobre la base de los lineamientos entregados por las bases Curriculares de Educación y del Programa Pedagógico NT1 y NT2.

## 3.- De la Evaluación y Promoción.

**ARTÍCULO 139°:** La evaluación se realizará semestralmente, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el alumno en los diferentes sectores de aprendizaje.

La evaluación de los aprendizajes para todos los niveles será registrada en conceptos de acuerdo a las siguientes escalas:

L : Logrado

M.L : Medianamente Logrado

N.L : No Logrado

Al finalizar cada semestre se emitirá un informe al hogar, de la evolución pedagógica lograda por el alumno.

**ARTÍCULO 140°:** La promoción de los niños de un nivel al siguiente es automática de acuerdo a la ley. En caso de que por situaciones especiales se solicite la repitencia de un niño/a esta solicitud deberá estar respaldada por un informe especial de la Educadora Pedagógica correspondiente y del especialista tratante que avale la necesidad y beneficios de la repitencia.

## TITULO XV: VARIOS Y DISPOSICIONES FINALES.

**ARTICULO 141°:** Toda situación no prevista en este Reglamento de Convivencia será resuelta por Dirección y el Consejo de Sostenedores del establecimiento, y de ser necesario, considerando las orientaciones de las autoridades educacionales de la región.

**ARTICULO 142°:** Es facultad del Jardín adoptar las medidas necesarias para una mejor organización del Establecimiento, en lo que dice relación con materias de índole Pedagógicas y Técnico-Administrativas. "Los Centros de Padres orientarán sus acciones con una observancia de las atribuciones Técnico-Pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento" (Título I, Art. 1° del D.S. 565/90).

**ARTICULO 143°:** El apoderado y con su apoyo su pupilo, se comprometen a respetar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento de Convivencia, desde el momento en que el apoderado firma el contrato de matrícula con este Jardín.

**ARTICULO 144°:** El apoderado debe considerar que la medida de no renovación de matrícula es final y definitiva, no obstante, tiene una instancia de reconsideración, por una sola vez durante su permanencia en el Jardín Infantil y serán por el "Consejo Directivo".



La solicitud de reconsideración debe ser presentada a Dirección por escrito dentro del plazo de tres días hábiles de haber sido notificado. No se aceptarán solicitudes fuera de plazo.

Contra todas las otras decisiones de orden académico y disciplinario que tome el Consejo Directivo no cabrá recurso alguno, salvo los que por disposición legal se establezcan.

**ARTICULO 145°:** El Jardín Infantil, no acepta el reingreso a alumnos a los que se les haya caducado su matrícula. El apoderado puede postular nuevamente al establecimiento, pero su postulación será denegada.

**ARTICULO 146°:** Difusión del Reglamento de Convivencia: Para el integral conocimiento del "Reglamento Interno y Manual de Convivencia" por parte de la comunidad, el Jardín informa a sus apoderados que:

- Pueden descargar el archivo en el sitio web [www.chb.cl](http://www.chb.cl)
- Existe una copia actualizada secretaría del Jardín.
- Al momento de matricular cada apoderado recibe un ejemplar, el que será reemplazado cada vez que se actualice.

## **ANEXO 1: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS.**

**I.- INTRODUCCIÓN:** La protección de los derechos de los niños y niñas, es una tarea que nos involucra a todos y todas en tanto individuos, trabajadores, instituciones y al Estado garante de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**II.- DERECHOS DE LOS NIÑOS(AS):** Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los siguientes derechos, indicados de manera enunciativa y no limitativa:

- 1.- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
- 2.- Derecho a la identidad
- 3.- Derecho a vivir en familia
- 4.- Derecho a la igualdad sustantiva
- 5.- Derecho a no ser discriminado
- 6.- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
- 7.- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- 8.- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- 9.- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- 10.- Derecho a la educación
- 11.- Derecho al descanso y al esparcimiento
- 12.- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
- 13.- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información
- 14.- Derecho de participación
- 15.- Derecho a la intimidad



### III.- CONCEPTOS CLAVES:

1.- Buen Trato: "Relaciones e interacciones con uno mismo, los otros y el entorno, que promueven prácticas de mutuo reconocimiento y valoración y favorecen el desarrollo pleno de los Involucrados, ya sean niños, niñas, trabajadores y familias."

2.- Prácticas inadecuadas: "*Conductas u omisiones de los(as) adultos(as) responsables del cuidado y educación de los niños y niñas, que afectan su bienestar, juego, protagonismo, pleno desarrollo y aprendizaje, y que se contraponen con las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales*".

3.- Vulneración de Derechos: las conductas u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los niños y niñas, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; contraponiéndose asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.

4.- Maltrato: "cualquier forma de perjuicio, omisión o abuso físico, mental o descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño(a) se encuentre bajo la custodia de los padres, un representante legal o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo"

5.- Maltrato físico: Se refiere a toda conducta no accidental, por parte de un adulto(a), que provoque daño físico, lesión o enfermedad en el niño(a). La intensidad del daño que produce el maltrato va del dolor sin huella física visible hasta lesiones graves que pueden causar limitaciones, discapacidades o incluso la muerte.

Algunas expresiones de maltrato físico son: empujar, golpear con manos, pies y/o con objetos, quemar, cortar, zamarrear, pellizcar, morder, amarrar, lanzar objetos al niño(a), tirar el pelo/orejas

6.- Abuso sexual: "Es una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica"

7.- Maltrato psicológico: Son aquellas conductas que, por acción u omisión, se orientan a causar temor, intimidar y controlar la conducta, los sentimientos y pensamientos de la persona agredida.

Se refiere al hostigamiento verbal habitual a un niño(a) a través de insultos, críticas, descalificaciones, ridiculizaciones, amenazas, amedrentamientos, constante bloqueo de iniciativas infantiles, rechazo implícito y explícito.

8.- Negligencia: Se refiere a situaciones en que los padres o cuidadores a cargo, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección que los niños(as)



necesitan para su desarrollo, por lo tanto dejan de responder a las necesidades básicas de estos.

Expresiones de negligencia son: Enfermedades reiteradas sin tratamiento, sin controles niño sano, escasa higiene y/o aseo, ropa sucia o inadecuada para el clima, atrasos reiterados en el retiro, Niño(a) permanece sin presencia de adultos en el hogar, Intoxicación por ingesta de productos tóxicos, Niño(a) circula solo por la calle, entre otras.

**IV.- VULNERACIÓN DE DERECHOS:** Se considerará una vulneración derechos a los niños y niñas del Jardín Infantil, cuando haya acciones u omisiones que puedan configurarse como maltrato, descuido o trato negligente de sus padres, apoderados, o terceros responsables de su cuidado, y con ello se vulneren sus derechos, especialmente cuando:

- 1.- Existe maltrato sexual, físico y/o psicológico al niño(a).
- 2.- No se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda del niño(a)
- 3.- No se proporciona atención médica básica.
- 4.- No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro.
- 5.- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.
- 6.- Existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas.
- 7.- incumplimiento por parte del adulto responsable de enviar a su pupilo (a) continua y permanentemente a su jornada escolar, manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes al Establecimiento sin el justificativo correspondiente.

Este instrumento específico debe contemplar acciones que involucren a los padres o adultos responsables, o en caso de ser necesario las acciones que permitan activar la atención y/o derivación a las instituciones de la red, tales como Tribunales de Familia u Oficina de Protección de Derechos (OPD) respectiva- al momento en que un funcionario del establecimiento detecte la existencia de una situación que atente contra el párvulo.

**V.- PROCEDIMIENTO:** El procedimiento que se debe aplicar es el siguiente:

1. Si el equipo del Jardín (educadora, asistente de párvulos, Directora, Sostenedora, etc.) toma conocimiento y/o detecta de sospechas de maltrato físico, psicológico, violencia, intrafamiliar, negligencia, y o cualquier otra acción u omisión que pueda configurar una vulneración de derechos de un niño o niña del Jardín Infantil debe informar a la brevedad a la Dirección del Jardín.
2. Si el hecho es constitutivo de delito, la Dirección del Jardín interpondrá la denuncia respectiva en un plazo máximo de 24 horas, ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, PDI, y/o Juzgado de Garantía, sin perjuicio de poner en conocimiento al padre, madre y/o apoderado en el menor plazo posible.
3. La Directora una vez que tome conocimiento de la posible vulneración de derechos, deberá citar al padre, madre y apoderado del alumno a una entrevista para conversar del tema, que debe llevarse a cabo en un plazo





máximo de 2 días hábiles. En dicha citación se informará el motivo de la reunión y la importancia de su asistencia.

4. Llegado el día de la entrevista, la Directora y/ o el comité de Buena Convivencia indagará en la o el tipo y causas de la negligencia, con el propósito también de que el padre, madre y/o apoderado adquiera compromisos de protección a los derechos de los niños.
5. Si el padre, madre y/o apoderado no asiste a la entrevista sin causa justificada, o los compromisos adquiridos no son cumplidos, y el niño o niña nuevamente presenta señales de ser vulnerado en sus derechos, el Jardín Infantil pondrá la situación en conocimiento del Tribunal de Familia respectivo.
6. En el evento de que el niño niña presente lesiones físicas evidentes, como; moretones o hematomas, rasguños, marcas de golpizas, etc. El Jardín Infantil debe proceder de la siguiente manera: Se debe indagar en el origen de las lesiones, obviamente, con la cautela necesaria, revisar si en la libreta de comunicaciones registra el origen de las lesiones y/o el padre presentó alguna explicación acerca de las mismas. Si no puede determinarse el origen de las lesiones se deberá llevar al alumno a la constatación de lesiones en el Centro de Salud más cercano, comunicando vía teléfono a sus padres y/o apoderados.

**VI.- JUDICIALIZACIÓN DE CASOS:** El Jardín Infantil realizará esta acción en dos tipos de situaciones:

A) En los casos donde se observen indicadores de presuntas vulneraciones de derechos graves constitutivas de delito, como son lesiones físicas graves, abuso sexual infantil o violencia intrafamiliar reiterada. Como Institución Educativa, tenemos la obligación legal de denunciar, es decir, comunicar estos hechos ante el órgano que corresponda (Fiscalía, Policía de Investigaciones, Carabineros o Juzgado de Garantía) existiendo un plazo legal de 24 horas para presentar la denuncia desde que se toma conocimiento de los hechos.

B) En los casos donde se observen indicadores de riesgo para el bienestar del niño o niña, como pueden ser: ausencia de un(a) adulto(a) que asuma un rol protector en la familia, invalidación del hecho de posible vulneración de derechos por parte de la familia, mantención de contacto del presunto agresor con el niño(a). Ante la presencia de estos indicadores, el Jardín Infantil presentará oportunamente un requerimiento de medida de protección a favor del niño(a) en el tribunal de familia correspondiente. La solicitud de una medida de protección puede generar que el tribunal de familia adopte de manera inmediata medidas apropiadas y oportunas destinadas a proteger al niño o niña, como por ejemplo: derivación a una evaluación psicológica a niño(a), derivación a evaluación de competencias parentales a padres o adultos responsables, derivación a programas para la reparación del daño, obligación de asistencia del niño o niña al establecimiento, obligatoriedad de tratamiento por consumo de alcohol o droga a los adultos responsables, alejar al presunto agresor(a) del niño(a), el ingreso a una casa de acogida para niños, entre otras.



*“Jardín Infantil Hispano Británico S.p.A.”,  
Establecimiento Particular Pagado, Rol Base de Datos N°  
16.931-5 ha sido reconocido oficialmente como Cooperador  
de la Función Educacional del Estado mediante Resolución  
Exenta N° 300 del 30 de Abril de 2014*

JARDIN INFANTIL HISPANO BRITANICO S.p.A.  
Avda. Salvador Allende G. N°3931  
Teléfono: 57 2735639- 57 2735642- 57 2735643  
Correo Electrónico: [jardininfantil@jhb.cl](mailto:jardininfantil@jhb.cl)  
[www.chb.cl](http://www.chb.cl)  
Iquique-Chile